

---

Núm. 2028

Sábado 14

AÑO CATORCE.

de febrero.



1846.

---

# Boletín Oficial Balear.

---

## ARTICULO DE OFICIO.

(Número 65.)

### GOBIERNO POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Gobierno.—Circular.—*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 14 de enero último se me dice de Real orden lo siguiente:*

Por el Ministerio de la Guerra en 1.º de este mes se ha espedido la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Valencia lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias consultas que se han hecho por algunos Tribunales y autoridades, entre ellas V. E. referentes á la aplicacion del Real decreto de indulto de 23 de abril último espedido á favor de los que tomaron parte en las rebeliones ocurridas en Alicante y Cartagena á principios del año 1844 reduciéndose dichas consultas á si era aquel decreto aplicable únicamente á los que tomaron parte en las mencionadas dos rebeliones, ó deberia estenderse tambien á los que

se insurreccionaron en otros puntos del distrito de esa Capitanía general para secundar aquellos movimientos; si alcanzaba dicho beneficio á los que por resultado de las causas que se les formaron por complicidad en los mismos sucesos, se hallaban ya estinguendo sus condenas cuando se espidió el mencionado decreto; y últimamente si se continuarian las causas de los procesados que asi lo deseen y renuncien aprovecharse del indulto, mediante á disponer el artículo 3.º del mencionado decreto que se sobreseyese inmediatamente en las causas de los que resultaren indultados en virtud del artículo 1.º Enterada S. M. como igualmente de lo espuesto acerca de este asunto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar; que el mencionado decreto de indulto es estensivo, no solo á los que tomaron parte en las rebeliones ocurridas en las plazas de Alicante y Cartagena sino tambien á los que en cualquier otro punto del distrito de esa Capitanía general se insurreccionaron en favor de las mismas rebeliones; que no es aplicable dicho indulto á los que se hallaban estinguendo sus condenas cuando se publicó el decreto de que se trata, y por último, que debe cumplirse estrictamente el artículo 3.º del mismo decreto aun para aquellos encausados que manifiesten renunciar á aquel beneficio, y aplicárseles desde luego, si son militares, lo prevenido en Reales órdenes de 19 de abril y 17 de mayo del espresado año de 1844, segun ordena el artículo 2.º de dicho decreto.

Lo traslado á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion de la Península, para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para los efectos que puedan convenir. Palma 13 de febrero de 1846. = Joaquín Maximiliano Gibert.*

## COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LAS BALEARES.

### *Circular.*

Esta Comision ha acordado; que el dia 16 de marzo próximo se dé principio á los exámenes de los individuos que aspiren á obtener título de maestro de escuela elemental y superior de instruccion primaria.

En su consecuencia los aspirantes deberán inscribirse en la secretaria de esta Comision tres dias ántes del señalado; y presentar la fe de bautismo legalizada en que acrediten tener 20 años de edad cumplidos, y una certificacion del Ayuntamiento y cura párroco del lugar de su último domicilio, siempre que hayan residido en él mas de seis meses; que acredite la buena conducta moral y política: igualmente harán constar por medio de certificacion haber asistido tres meses por lo menos á alguna de las escuelas normales de provincia con arreglo á la Real orden de 21 de noviembre de 1845, publicada en el Boletín oficial número 2005, advirtiéndose para conocimiento de los interesados que en los exámenes que se verificaren el mes de setiembre próximo deberán justificar haber asistido seis meses á uno de aquellos establecimientos.

Por tanto las comisiones locales de instruccion primaria luego que reciban esta circular, se servirán mandar que se saquen de ella las copias necesarias á fin de proceder á su publicacion fijándololas en los parages acostumbrados; paraque por este medio llegue á noticia de todos los interesados. Palma 14 de febrero de 1846.—El presidente=Joaquin Maximiliano Gibert.—P. A. de la C. P.=Antonio Canals secretario.

—o—o—

## JUNTA DE GOBIERNO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS.

Habiendo presentado D. José Ferrer y Torelló el título á su favor de licenciado en jurisprudencia, esta Junta previos los requisitos y formalidades establecidos en las órdenes vigentes ha tenido á bien, en sesion de 4 de los corrientes incorporarle en este ilustre Colegio. Palma 12 de febrero de 1846.—Bernardo Nadal—Decano =P. A. de la J.—Juan Bautista Socías, contador secretario.

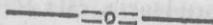
## AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA.

Hallándose vacante el encargo de maestro de instruccion primaria de esta villa por renuncia del que lo obtenia ha dispuesto esta corporacion se anuncie al público por medio de este periódico á fin de que los aspirantes que gusten solicitar dicho encargo presenten á este ayuntamiento sus solicitudes dentro el término de un mes á contar desde esta fecha. Capdepera 6 de febrero de 1846.—El alcalde constitucional, Mateo Melis.—P. A. D. A.—Antonio Massanet, secretario.



El producto de las limosnas depositadas en las bandejas espuestas al público para la devota imagen del Salvador pendiente de la Cruz que se venera en la iglesia del Hospital de esta ciudad, durante los dias que ha permanecido en la Catedral, ha sido el que se especifica en la siguiente nota.

|                   | METALICO. |         | CERA.  |         |
|-------------------|-----------|---------|--------|---------|
|                   | Libras.   | sueldos | arobas | libras. |
| Dia 8. . .        | 12        | 10      |        |         |
| Dia 9. . .        | 47        | 10      |        |         |
| Dia 10. . .       | 64        | 10      |        |         |
| Dia 11. . .       | 41        | 14      | 8      | 10      |
| <i>Total.</i> . . | 166       | 4       | 8      | 10      |



NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 1ª quincena del mes de enero del año de 1846.

| <i>Medida y peso mallorquin.</i> | <i>Libras.</i> | <i>suel.</i> | <i>din.</i> |
|----------------------------------|----------------|--------------|-------------|
| Trigo, cuartera . . . . .        | 4              | 4            | ”           |
| Centeno, idem. . . . .           | ”              | ”            | ”           |
| Cebada, id. . . . .              | 1              | 16           | ”           |
| Garbanzos, id. . . . .           | 4              | 10           | ”           |
| Arroz, arroba. . . . .           | 1              | 7            | ”           |
| Aceite, cuartan. . . . .         | 1              | 1            | ”           |
| Vino, cuartin. . . . .           | 1              | 2            | 6           |
| Aguardiente, idem. . . . .       | 4              | 5            | ”           |
| Vaca, libra de 36 onzas. . . . . | ”              | 5            | ”           |
| Carnero, id. . . . .             | ”              | 4            | ”           |
| Tocino, id. . . . .              | ”              | 6            | 6           |
| Trigo candeal, cuartera. . . . . | 4              | 10           | ”           |
| Habas, idem. . . . .             | 2              | 8            | ”           |
| Habichuelas, idem . . . . .      | 4              | 10           | ”           |
| Guijas, idem . . . . .           | 2              | 8            | ”           |
| Leña, quintal . . . . .          | ”              | 4            | 12          |
| Carbon, idem . . . . .           | ”              | 19           | ”           |
| Algarrobas, idem . . . . .       | 1              | 7            | ”           |
| Almendron, idem. . . . .         | 15             | ”            | ”           |
| Queso, idem . . . . .            | 6              | 15           | ”           |
| Lana, idem. . . . .              | 9              | ”            | ”           |

Mahon 16 de enero de 1846.—El alcalde, José Albertí.

### ADVERTENCIA.

Los señores secretarios de ayuntamiento que hayan enviado Boletines para encuadernar, pueden servirse mandar recogerlos en esta imprenta y libreria.

Véndese:

*Manual del escribano*, ó compendio del derecho civil español y de procedimientos judiciales, puesto en forma de diálogo para uso de los jóvenes que se dedican á esta carrera, por un abogado del colegio, en media pasta á 25 rs.

## DICCIONARIO DE TEOLOGIA

por el abate Bergier.

Se halla de manifiesto la primera entrega, y sigue abierta la suscripcion.

### EL MUNDO TAL CUAL SERA.

Por Emilio Souvestre, ilustrado por MM. Bertall, O. Penguilly y San Germain. Traducido por un español. Pécora del año 3.000. = El prospecto se halla de manifiesto.

*Condiciones de la suscripcion.* El Mundo tal cual será, y tal cual salió del caletre de M. Souvestre, constará de 40 entregas á 1 real en Barcelona y á 1 real y medio en los demas puntos de España, franco de porte. El papel y la tipografía serán idénticos á los del prospecto. Cada entrega constará de 8 páginas en 8<sup>o</sup> mayor con una ó dos hermosas litografías, dibujadas por uno de los mejores artistas de esta capital.

Se suscribe en esta librería.

*En ella se suscribe á la*

## BIBLIOTECA DE AUTORES ESPAÑOLES,

*desde la formacion del lenguaje hasta nuestros dias, ordenada é ilustrada por D. Buenaventura Cárlos Aribau.*

*Condiciones de la suscripcion.*

La *Biblioteca de Autores Españoles* se dividirá en tomos de unas seiscientas cincuenta páginas: la menor estension que algun tomo tenga será compensada con la mayor que tendrán los demás, segun lo exija la unidad ó analogía de la materia.

Las páginas serán de la forma y tamaño que podrán verse en las dos que por via de muestra acompañan al presente Prospecto: la una en dos columnas para el testo en prosa y versos largos, la

otra en cuatro para los versos cortos; otras páginas irán en tres columnas, conciliando siempre la economía con la claridad y limpieza de la edición, y combinando aquella discreta mezcla de uniformidad y variedad en que se cifra gran parte de la belleza tipográfica.

La publicación se hará por tomos completos, sistema que por mas decoroso y conveniente á una coleccion de esta clase hemos preferido al modernamente introducido de dar entregas de mas ó ménos pliegos, sistema gravosísimo para el suscriptor, por poco que calcule, incómodo, enredoso, sujeto á mil inconvenientes y espuestos á extravíos que descabalan é inutilizan la obra.

El primer tomo saldrá á luz á primeros de enero de 1846, y seguirán los demas á intervalos de dos á tres meses: esta es cuestion que ha de decidir el público, segun la acogida que le merezcan nuestras tareas. Para formar una idea de la capacidad de cada tomo bastará tener á la vista el primero, que comprende las *Obras de Cervantes*, á saber: *La Galatea*, las *Novelas ejemplares*, inclusa la de la *Tia fingida*, el *D. Quijote*, el *Persiles y Sigismunda*, el *Viage al Parnaso* y las poesias sueltas hasta ahora no recopiladas, á mas de una esteusa vida del autor; materia que ocupa muchos volúmenes en las ediciones mas compactas que se conocen. En las colecciones de nuestros dramáticos, cada tomo comprenderá á lo menos *cincuenta comedias* de regulares dimensiones.

El precio de cada tomo á la rústica será de *cuarenta rs.* para los suscriptores de Madrid. El pago se verificará en el acto de la entrega del respectivo ejemplar, dejando únicamente al recibir de primer tomo un depósito de *diez rs.* en prenda de la continuacion.

A la salida de cada tomo se anunciará por lo ménos la materia de los dos siguientes; y, en el remotísimo caso de tener que suspender la coleccion, nunca dejarán de darse los tomos anunciados ni quedará incompleto ningun autor, devolviéndose religiosamente el depósito.

Para los suscriptores de las provincias el precio de cada tomo será de *cincuenta rs.* en los depósitos que se designarán en los carteles y en las cubiertas.

Los suscriptores que lo sean á la *Revista de España, de Indias y del Estrangero* gozarán una rebaja de un 10 por 100.

En el estrangero y en ultramar los respectivos comisionados señalarán los precios, segun los gastos que ocasionen las remesas á cada uno de los puntos de suscripcion.

Los tomos sueltos se venderán en Madrid á *cincuenta reales*, y en los demas puntos á proporcion.

Los que gusten hacernos directamente los pedidos podrán verificarlo por medio de carta franqueada y remesa del importe, y los tomos les serán remitidos á domicilio en los puntos de su residencia.

Los suscriptores por doce ejemplares recibirán uno mas.

Las ventajas materiales á favor de los suscritores se aumentarán á medida que el éxito vaya correspondiendo á nuestros esperanzas, sin omitir medio alguno para que la *Biblioteca de autores españoles* elevada al mas alto grado de perfeccion, sea al mismo tiempo el pasto mas económico, mas nutritivo y mas delicado para todos los amantes de nuestras glorias literarias.

*Obras de que constará por ahora la Biblioteca de autores españoles.*

- Poetas castellanos anteriores al siglo XV. Un tomo.  
 Prosistas españoles anteriores al siglo XVI. Un tomo.  
 Poetas del siglo XV. Un tomo.  
 Romancero español. Un tomo.  
 Libros de caballeria. Un tomo.  
 Novelistas anteriores á Cervantes. Un tomo.  
 Obras de Miguel de Cervantes Saavedra. Un tomo.  
 Novelistas posteriores á Cervantes. Dos tomos.  
 Dramáticos anteriores á Lope de Vega. Un tomo.  
 Historia de España del P. Juan de Mariana. Dos tomos.  
 Historiadores de sucesos particulares. Un tomo.  
 Obras de Santa Teresa de Jesus. Un tomo.  
 Obras escogidas de Fr. Luis de Granada. Un tomo.  
 Obras de D. Diego Saavedra y Fajardo. Un tomo.  
 Obras escogidas de D. Francisco Quevedo de Villegas. Un tomo.  
 Obras no dramáticas en prosa y verso de D. Frey Félix Lope de Vega Carpio. Dos tomos.  
 Obras dramáticas del mismo. Cuatro tomos.  
 Obras dramáticas de D. Pedro Calderon de la Barca. Dos tomos.  
 Obras dramáticas del maestro Tirso de Molina. Un tomo.  
 Obras dramáticas de varios autores del siglo XVII. Tres tomos.  
 Poetas castellanos del siglo XVI. Dos tomos.  
 Poetas castellanos del siglo XVII. Dos tomos.  
 Poetas castellanos desde el último renacimiento de la literatura. Un tomo.  
 Obras de D. Nicolás y de D. Leandro Fernandez Moratin.

